

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 0197-2021 ADELANTADO EN CONTRA DE SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRAN y JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES, SE DICTÓ AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 10 DE MARZO DE 2022.

Que, el día 26 de mayo de 2022, se enviaron las comunicaciones por correo electrónico y el día 03 de junio de 2022, se remitieron comunicaciones a las direcciones consignadas en el plenario, citando a los investigados para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES**, la decisión adoptada mediante Auto No. 0793 de fecha 10 de marzo de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. 0197-2021 el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de (i) **SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.385.214, quien para la época de los hechos fungía como Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Rico del ICBF Regional Caquetá, y (ii) **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.825, en su calidad de Defensor de Familia Adscrito al Centro Zonal Nororiental del ICBF Regional Antioquia para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar al Grupo de Protección y/o Asistencia Técnica de la Regional ICBF Caquetá para que informe a este Despacho en lo que se refiere al Centro Zonal Puerto Rico.

2.1.1. Certifique, el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los defensores de familia, del Centro Zonal de Bienestar Familiar, Centro Zonal Puerto Rico ICBF Caquetá, desde el 01 de marzo de 2017 a 31 de octubre del mismo año, de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, en cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuántas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor r adscrito	La Defensoría tuvo a cargo	Número de peticiones direcciona	Númer o de apertura	Cuánt os PARD
---------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	---------------------------	---------------------

al Centro Zonal (Área Protección)	un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	das al Defensor de Familia durante la vigencia	as PARD	definidos en término

2.1.2. Certifique cómo se encontraban conformadas las defensorías del centro zonal, si se contaban con los equipos psicosociales completos y el número de procesos activos que tenía a cargo la defensoría de familia en cabeza de la doctora **SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRÁN**, durante el año 2017, de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, cuántos fueron fallados dentro del término legal y en cuántos se incurrió en pérdida de competencia, además indicar de manera detallada las funciones que debían cumplir los defensores de familia en mención, remitiendo copia de los soportes de la respuesta.

2.2. Oficiar al Grupo de Protección y/o Asistencia Técnica de la Regional ICBF Antioquia para que informe a este Despacho en lo que se refiere al Centro Zonal Nororiental.

2.2.1. Certifique, el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los defensores de familia, del Centro Zonal de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental ICBF Antioquia, desde el 01 de marzo de 2017 a 31 de octubre del mismo año, de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, en cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuántas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término

2.2.2. Certifique cómo se encontraban conformadas las defensorías del centro zonal, si se contaban con los equipos psicosociales completos y el número de procesos activos que tenía a cargo la defensoría de familia en cabeza del doctor **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES**, durante el año 2017, de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, cuántos fueron fallados dentro del término legal y en cuántos se incurrió en pérdida de competencia, además indicar de manera detallada las funciones que debían cumplir los defensores de familia en mención, remitiendo copia de los soportes de la respuesta.

2.3. Solicítese a la Coordinación del Centro Zonal Puerto Rico Regional ICBF Caquetá:

a) Informe pomenorizado de las actuaciones realizadas por la Defensora de Familia **SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRÁN**, dentro del PARD en favor de **JHON ESTEBAN BELTRÁN GIL**, además de remitir copia íntegra y legible de la Historia de Atención del mismo, en caso de no contar con ella, informar en qué entidad se encuentra a fin de ser solicitada y que sea allegada a este despacho, debiéndose precisar y documentar la fecha exacta en la cuál se le repartió el conocimiento de la citada historia de atención,

además de los demás defensores de familia que la tuvieron bajo su custodia hasta el mes de octubre de 2017.

2.4. Solicítese a la Coordinación del Centro Zonal Nororiental Regional ICBF Antioquia:

b) Informe pormenorizado de las actuaciones realizadas por el Defensor de Familia **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES**, dentro del PARD en favor de **JHON ESTEBAN BELTRÁN GIL**, además de remitir copia íntegra y legible de la Historia de Atención del mismo, en caso de no contar con ella, informar en qué entidad se encuentra a fin de ser solicitada y que sea allegada a este despacho, debiéndose precisar y documentar la fecha exacta en la cuál se le repartió el conocimiento de la citada historia de atención, además de los demás defensores de familia que la tuvieron bajo su custodia hasta el mes de octubre de 2017.

2.5. Solicítese al Grupo de Administrativo o de Gestión Humana de la Regional ICBF Caquetá, para que dentro del término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, remita la siguiente información.,

- Actos de nombramiento y posesión de **SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.385.214, quien para la época de los hechos fungía como Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Rico del ICBF Regional Caquetá.
- Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado para **01 de marzo de 2017 a 31 de octubre del mismo año**, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- Copia del Manual de Funciones vigente para el mes de marzo a octubre de 2017 2018, correspondiente a los cargos que para entonces ocupaba: **SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.385.214, quien para la época de los hechos fungía como Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Rico del ICBF Regional Caquetá.

2.6. Solicítese al Grupo de Administrativo o de Gestión Humana de la Regional ICBF Antioquia, para que dentro del término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, remita la siguiente información.,

- Actos de nombramiento y posesión de **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.825, en su calidad de Defensor de Familia Adscrito al Centro Zonal Nororiental del ICBF Regional Antioquia para la época de los hechos.
- Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado para **01 de marzo de 2017 a 31 de octubre del mismo año**, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- Copia del Manual de Funciones vigente para el mes de marzo a octubre de 2017 2018, correspondiente a los cargos que para entonces ocupaba: **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.825, en su calidad de Defensor de Familia Adscrito al Centro Zonal Nororiental del ICBF Regional Antioquia para la época de los hechos.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre a los investigados, a fin de que si es su deseo, haga (n) uso de este derecho.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

4.1. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuradurías Regionales de Caquetá y Antioquia, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 5 de la Resolución No. 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

4.2. Notificar personalmente a los investigados la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar defensor y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

4.3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de **SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.385.214, y **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.825.

4.4. Obtener de la Página de Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes Fiscales de **SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.385.214, y **JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.825.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 16/JUNIO/2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



AUDRY AMANDA RINCÓN PEÑA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

AUDRY AMANDA RINCÓN PEÑA
Profesional Universitario